

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 60

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Gárgoles de Abajo para que durante los meses de Abril y Mayo próximos, puedan darse batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 23 de Marzo de 1944. 725

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 103

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publica en el «Boletín Oficial del Estado» número 76 de 16-3-44, la Circular número 439, por la que se rectifica la número 428 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35) de 4 de Febrero de 1944), referente al Comercio y precios del calzado.

FUNDAMENTO

Los inconvenientes derivados de aplicar la Circular número 428, principalmente en lo que a establecimientos de medida se refiere, ya que en éstos suele darse el caso de existencias de dejes de cuenta de calzado a medida y modelos, que deben ser autorizados para venderlos como artesanía, y no existiendo, por otra parte, inconveniente en que los establecimientos dedicados a la venta de estos últimos admitan encargos, esta Comisaría General ha tenido a bien rectificar la Circular antes mencionada, en la forma siguiente:

A) *Venta simultánea del calzado hecho de encargo y de artesanía.*

Primero. Se faculta a los medidistas para que puedan simultanear la venta de los calzados hechos

de encargo con los de artesanía, y a los establecimientos dedicados a la venta de artesanía para que puedan tomar pares de encargo, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la referida Circular número 428 y paguen la contribución correspondiente. En todo caso, los calzados dejados de cuenta y los modelos no podrán venderse a precio superior de 195 pesetas.

B) *Hechos que serán sancionados.*

Segundo. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el artículo 12 de la Circular número 428, en sus apartados a) y g), queda redactado en la forma siguiente:

Serán sancionados los hechos que se indican:

a) Vender en comercios de calzado a medida calzado de serie.

b) Vender en los comercios dedicados a artesanía calzado de serie.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 104

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publica en el «Boletín Oficial del Estado», número 76 de 16-3-44, la Circular número 440, por la que se mantiene la libertad de circulación de la tripa de producción nacional, encomendándose al Sindicato Nacional de Ganadería las funciones de fiscalización correspondientes.

FUNDAMENTO

La libertad de circulación de la tripa de producción nacional, fué decretada por la Circular número 310, de 13 de Junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 170), manteniéndose, sin embargo, en el artículo 2.º de la misma una fiscalización en cuanto al movimiento de dicho artículo, la cual era ejercida por las Comisarías de Recursos.

Pero en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de Enero último y la Circular número 430 de 7 de Febrero pasado, en aplicación de aquél («Boletín Oficial del

Estado» de 7 y 9 de Febrero, respectivamente), se hace preciso modificar lo establecido en dicha Circular número 310, en cuanto a la competencia de la fiscalización de referencia, encomendándose esta función al Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, teniendo en cuenta que por la Circular número 423 de 17 de Diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 356), se encargó al citado Organismo de la distribución de la tripa de procedencia extranjera.

Por lo expuesto, esta Comisaría General, dispone:

a) *Subsiste la libertad de circulación de la tripa de producción nacional.*

Artículo 1.º Subsiste la libertad de circulación de la tripa de ganado vacuno y de cerda de producción nacional, decretada en el artículo 1.º de la Circular número 310.

b) *El Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, se encargará de la fiscalización sobre el movimiento de dicho artículo.*

Art. 2.º Sin perjuicio de la libertad de circulación, a que se refiere el artículo 1.º, el Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas del Sindicato Nacional de Ganadería, ejercerá la fiscalización sobre el movimiento y situación de la tripa de producción nacional en cada provincia. Dicho Organismo se hará cargo de la citada función, a partir de la publicación de la presente Circular, cesando en la misma, por consiguiente, las Comisarías de Recursos que venían realizándola hasta la fecha, según lo dispuesto en el artículo 2.º de la citada Circular número 310.

A este respecto, el Sindicato Nacional de Ganadería (Ciclo Nacional de Industrias, Sector Cárnicas), adoptará las medidas pertinentes, a fin de conocer mensualmente el movimiento y situación a que se refiere el párrafo anterior (entradas, salidas, destino y existencias en fin de cada mes), a los efectos de la fiscalización indicada.

c) *Derogación de la Circular número 310.*

Art. 3.º Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 310, de 13 de Junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 17 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 105

RECTIFICACION A LA CIRCULAR NUMERO 438

DE COMISARIA GENERAL,

SOBRE TRANSPORTES POR FERROCARRIL

Habiéndose padecido algunos errores en dicha Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de Marzo de 1944, páginas 1954 a 1961, se reproduce, debidamente corregida, la parte afectada:

«El título del artículo 4.º, se entenderá así redactado: *Representación de la Comisaría General en la D. G. O. T.*

Art. 11. Los remitentes que carguen constantemente gran número de vagones, podrán solicitar de la División de Explotación la sustitución de la fianza por vagón por una fianza general flotante en garantía de todos sus pedidos de material, régimen que dicha División acordará cuando lo estime justificado, dando las instrucciones pertinentes a la estación que corresponda.

Art. 22. Cuando dentro de sus atribuciones las Comisarías de Recursos o Delegaciones provinciales

hagan distribuciones de productos intervenidos, las comunicarán al Representante de la Comisaría General en la D. G. O. T., con propuesta del programa y plan de transporte, al objeto de que, una vez aprobados, vuelvan a aquéllas y puedan extender las guías de circulación.

Se encarece el cumplimiento de este requisito para evitar rectificaciones de extensión de guías y retraso en el cumplimiento de los cupos.

Art. 36. La paralización de material ferroviario en sí, es sancionada por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte; y para evitar estas sanciones, que pueden ser graves, debe cargarse y descargarse rápidamente el material, cumpliendo así un fin que beneficie a todos, y es, además, un deber patriótico.»

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 16 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 106

RECTIFICACION A LA CIRCULAR NUMERO 437 DE COMISARIA GENERAL, EN LA QUE SE DISPONIA LA MODIFICACION DE LA NUMERO 390, SOBRE GUIAS DE CIRCULACION

Habiéndose padecido algunos errores en dicha Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de Marzo de 1944, páginas 1942 a 1953, se reproduce, debidamente corregida, la parte afectada:

«Art. 18. De la obligación de entrega del tercer cuerpo por el consignatario, será debidamente informado el peticionario de la guía, ya que su incumplimiento lleva aparejada la formación de expediente.

Art. 23. El destinatario presentará el cuarto cuerpo, junto con el tercero, en la Delegación Provincial o Local de destino, la que devolverá el cuarto, después de extender la segunda diligencia del dorso, quedando en poder del destinatario como justificante de posesión legal de la mercancía. Irá cruzado en tinta roja, con la frase: *Este cuerpo no es apto para la circulación.*»

El párrafo 3.º del apartado b) del artículo 41, se entenderá redactado así:

«La indicación de inutilizada o anulada se pondrá en la casilla de observaciones, y los ejemplares inutilizados o anulados deben acompañar a la relación correspondiente.

Art. 60. El incumplimiento de sus deberes por parte del personal encargado del Servicio, así como en el caso de pérdida o mal uso de ejemplares, llevará consigo la formación de expediente por la Comisaría de Recursos o Delegación provincial de quien dependa, que lo elevará, una vez concluso, con la propuesta, a esta Comisaría General, para resolución.

El título correspondiente a los artículos 62 y 63, quedará así redactado: *Sanciones por no devolución del tercer cuerpo.*»

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 16 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que don Teodoro Montiel Sánchez, vecino de Madrid, Arenal, 29, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 8 de Marzo de 1944, una

solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de mineral de sílice, cuyo expediente tiene el número 1658, que tendrá por nombre «San Antonio», sita en el paraje «Senda de Cantareros y Archidaque», término municipal de Albares.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el hectómetro cuatro del kilómetro dos de la carretera de Albares al Pozo de Almoguera, y del punto de partida se medirán 500 metros al Oeste, colocando la 1.^a estaca; de la 1.^a a 2.^a estaca se medirán 400 metros en dirección Sur; de 2.^a a 3.^a se medirán 500 metros en dirección Este, y de la 3.^a, al punto de partida, se medirán 400 metros, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las veinte pertenencias. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de 21 de Marzo de 1944 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Albares, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 21 de Marzo de 1944.—Manuel de Landecho. 724

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CONCURSILLO

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, concursillo para suministro de pan con destino al Hospital provincial «Ortiz de Zárate» y Casa provincial de Misericordia, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los panaderos de la capital y provincia que deseen optar a este concursillo, vendrán obligados a servir mensualmente al Hospital provincial, nueve mil raciones, y tres mil seiscientas, a la Casa provincial de Misericordia, aproximadamente.

El consumo diario en cada Establecimiento, lo fijarán los respectivos Administradores, con arreglo a las cartillas y demás justificantes, y a estos pedidos habrá de sujetarse el abastecedor.

2.^a Las ofertas, dirigidas al señor Presidente de la Excmo. Diputación provincial, por medio de instancia reintegrada con los timbres del Estado y provincial correspondientes, se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, durante el plazo de quince días hábiles y horas de diez a trece.

3.^a La apertura de pliegos se verificará por el señor Presidente, en la primera sesión ordinaria que celebre la Corporación, después de terminado el plazo de presentación de proposiciones, a cuyo acto pueden concurrir los interesados.

Para la adjudicación, la Diputación adquirirá los informes que estime precisos, y podrá declarar desierto el concursillo, si así conviniera a los intereses de la Diputación.

4.^a El pago al abastecedor del suministro mensual de pan a cada Establecimiento se verificará, una vez aprobadas por la Corporación las cuentas de víveres que rindan los señores Administradores, y de su importe se deducirá el 1'20 por 100 de Pagos al Estado, debiendo ser reintegradas las facturas con los correspondientes timbres del Estado y provincial.

5.^a La Corporación se reserva, durante la vigencia del contrato, el derecho a revisar, cuando lo estime oportuno, los precios, teniendo en cuenta los que

rijan oficialmente o, en su caso, en el mercado, y asimismo, podrá rescindirle, si lo estima conveniente a sus intereses.

6.^a Todos los gastos de este concursillo, serán de cuenta del abastecedor.

Guadalajara 24 de Marzo de 1944.—El Presidente, José García Hernández.

(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)

TESORERIA DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES
(TAXIS)

Recaudación.—Segundo trimestre 1944

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes por el concepto expresado, que la recaudación voluntaria de las Patentes de Automóviles para el segundo trimestre del corriente año 1944, estará abierta desde el día 1.^o al 15 de Abril próximo, ambos inclusive, y horas de las ocho a las catorce, en las cabezas de Zona, a donde tienen la obligación de presentarse los interesados a recogerlas dentro del plazo señalado; esperando de los señores Alcaldes y Secretarios, se dé la mayor publicidad posible a la presente Circular, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo, se les advierte, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.^a del Estatuto de Recaudación, no se intentará la cobranza a domicilio, y que si dejan transcurrir el día 15 del citado Abril, sin satisfacer sus Patentes, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100, en único grado, sin más notificación ni requerimiento, y si la pagan desde el día 21 al 31 del referido mes, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Guadalajara 23 de Marzo de 1944.—El Tesorero de Hacienda, F. Gallardo. 726

Ayuntamientos

PEÑALEN

Don Policarpo Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que previa autorización del Distrito Forestal y por acuerdo de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 144 pinos, que se hallan pelados en el monte de estos propios, número 162 del Catálogo, el día 3 de Abril, a las doce horas, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de tasación de 2.550'40 pesetas, más los presupuestos de gastos, que con los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Si quedara desierta esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 13 del mismo mes, a la misma hora, en igual tasación, sitio y condiciones anunciadas.

Peñalén 15 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Policarpo Martínez. 715

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

TORIJA

El Alcalde Nacional de la villa de Torija,
Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del corriente y en virtud de lo dispuesto por el Estatuto municipal vigente de

8 de Marzo de 1924, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación, en sus partes real y personal, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Eulogio Alejandro de Gracia, don José Alejandro Gómez (herederos), don Francisco Alejandro de Gracia y don Victoriano Alejandro Salguero.

Parte personal.—Don Francisco Rodríguez Robles, don Ernesto Felipe Pérez, don Luciano Aldeanueva Marco y don Julio Manzanares Bonilla.

También se invita a los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de las utilidades que obtengan por cualquier concepto; advirtiéndoles, que de no verificarlo en la forma ordenada, les serán estimadas con sujeción a los datos y documentos obrantes en esta Alcaldía, y no tendrán derecho a reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torija 16 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Angel Aldeanueva. 702

EL OLIVAR

Don Esteban Carrasco García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Olivar,

Hago saber: Que en virtud de lo que se ordena en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 5 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el presente año, resultando haberles correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Doña Dolores Serrano Monserrat, doña Felisa Romo López, don Juan Calvo Romo y don Saturnino Pérez Carrasco.

Parte personal.—Don Cleto Pérez García, don Isidro Carrasco Alvarez, don Bernabé Carrasco Martínez y don Sebastián Viana Pérez.

En cumplimiento del párrafo 20 del citado artículo 489, los documentos que han servido de base para hacer la designación de dichos Vocales, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Se invita a todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles, que de no hacerlo así, les serán fijadas por los datos y documentos tributarios que obran en este Municipio.

El Olivar a 14 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Esteban Carrasco. 669

Juzgados municipales

MORATILLA DE HENARES

Cédula de notificación

Presentada demanda por don Ramón Hernando Vázquez, en este Juzgado, y dada cuenta al señor Juez, don Antonino Andrés, ha dictado providencia, señalando para la celebración del juicio verbal el veinte de Marzo próximo, a las doce horas, en la Audiencia de este Juzgado; desconociendo el domicilio de los demandados, presuntos herederos del deudor Quintín Lluva, vecino que fué de Iniestola, se acuerda la citación de los mismos con arreglo al artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, los

que comparecerán a dicho acto con los medios de prueba que intenten valerse; bajo apercibimiento de su rebeldía, en caso contrario (artículos 729 y 730 de dicha Ley).

Dado en Moratilla de Henares a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonino Andrés.—M. Llorente.

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

Audiencia Territorial de Madrid

Se hace público, por el presente, que en el mes de Mayo próximo se celebrará en esta Audiencia exámenes de aptitud para aspirantes a Procuradores, debiendo los que se propongan tomar parte en ellos presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia en los quince primeros días de Abril, acompañando a la misma los documentos que previene el Decreto de 18 de Abril de 1912, con las modificaciones, en cuanto a la edad, del 3 de Noviembre de 1931, y, además, documento que acredite la adhesión al Movimiento Nacional y el de la depuración, en cuanto a los comprendidos en la Ley de 10 de Febrero de 1939.

Madrid, 20 de Marzo de 1944.—El Presidente, José María Cremades. 721

JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Al objeto de poder conocer y completar los datos solicitados por la Superioridad, referentes a Viveros existentes en la provincia, comprendidos en: Viveros de frutales, ídem de vides americanas, ídem de sombra y ornamentación e ídem de horticultura y jardinería, y que no estuvieran inscritos como tal en el libro registro oficial que para tal fin lleva esta Jefatura, deberán hacerlo en un plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que pongo en conocimiento de todos los interesados, a fin de que sea cumplimentado con la mayor exactitud en el plazo señalado.

Guadalajara 21 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kunt. 716

GUADALAJARA.—JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 2

= Requisitoria =

Frechilla de la Fuente, Pedro; hijo de Román y de Felisa, natural de Santander, de estado soltero, de 31 años de edad, que fijó su residencia al ser puesto en libertad, en la calle de Munier, número 11, barrio de Tetuán, Madrid; de pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, bastante barba, comparecerá en el término de diez días, a contar de la fecha de publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y de Guadalajara, ante don Leonardo Fernández Muela, Juez Militar del Juzgado número 2 de esta Plaza, con el fin de responder a los cargos que se le acusan en el P. S. O. número 634 42, de deserción; advirtiéndole, que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, que, caso de ser habido, lo pongan en seguridad en la Cárcel, a mi disposición.

Guadalajara 17 de Marzo de 1944.—El Capitán Jefe instructor, Leonardo Fernández Muela. 694